



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO CVII
TOMO CLVIII**

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE ABRIL DEL 2020

NUMERO 84

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 177, mediante el cual: Artículo Primero. se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 8; un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 59; una fracción XXXI al artículo 72, recorriéndose en su orden la subsecuente; y un cuarto y quinto párrafos al artículo 82; y se reforma la fracción XXX del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Artículo Segundo. Se reforma el Artículo 7º. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato..... **3**

DECRETO Legislativo Número 178, mediante el cual: Se Adicionan la fracción XXIV y se recorre la actual fracción XXIV para quedar como fracción XXV del artículo 17; un segundo párrafo al artículo 19; un segundo párrafo al artículo 22; las fracciones LII, LIII y LIV y se recorre la actual fracción LII para quedar como fracción LV del artículo 28; un segundo párrafo al artículo 39; y un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato..... **7**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 45, mediante el cual se expide el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato..... **11**

DECRETO Gubernativo número 46, mediante el cual se autoriza la extinción del Fideicomiso para el desarrollo de los sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca (FIDESAG)..... **54**

DECRETO Gubernativo Número 48, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Decreto Gubernativo Número 85, mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y el Reglamento Interior del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. **63**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 177

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Primero. Se **adicionan** un tercer y cuarto párrafos al artículo 8; un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 59; una fracción XXXI al artículo 72, recorriéndose en su orden la subsecuente; y un cuarto y quinto párrafos al artículo 82; y se **reforma** la fracción XXX del artículo 72 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 8.** La residencia del...

El Congreso del...

Las sesiones podrán celebrarse a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los Diputados en el Recinto Oficial o en sede alterna, conforme al acuerdo y lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política en los términos establecidos para las sesiones de carácter presencial.

Las sesiones de instalación y apertura no podrán celebrarse a distancia.

Artículo 59. Son atribuciones de...

I. a VIII...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá emitir los lineamientos para desarrollar las sesiones y reuniones de comisiones legislativas a distancia dentro de los siguientes quince días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 7o. de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 7o.** El Gobernador del Estado podrá constituir por decreto o acuerdo según corresponda, comisiones intersecretariales, consejos, comités, núcleos o coordinaciones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias o entidades del Poder Ejecutivo; serán transitorias o permanentes y presididas por el gobernador o por quien este o las leyes respectivas determinen.

Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, se podrán celebrar, en casos de emergencia declarada por la autoridad respectiva, reuniones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, conforme a las formalidades previstas en la normatividad que regula su funcionamiento.»

TRANSITORIO

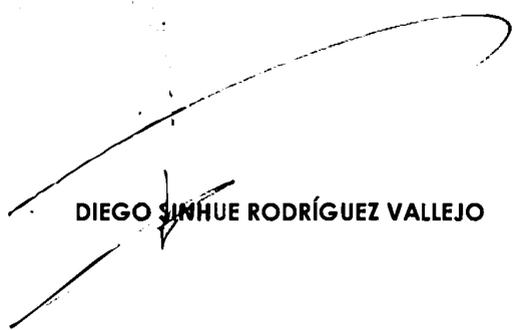
Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 21 DE ABRIL DE 2020.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de abril de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES